

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0216 del 28 de marzo de 2017, que reposa en el expediente 056150226521, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años, una concesión de aguas superficiales a la Sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA A. RESTREPO & COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES, identificada con Nit 890.902.584-1, en beneficio del predio con FMI 020-27795, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0690 del 29 de agosto de 2017, la Corporación acogió los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal, presentados por la Sociedad AGROCOMERCIAL LA

ALBORADA A RESTREPO & COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES, identificada con Nit 890.902.584-1.

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-1361 del 10 de diciembre de 2018, la Corporación adoptó unas determinaciones en el sentido de que los permisos ambientales otorgados a favor de la sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA RESTREPO & COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES en adelante quedaran a nombre de la sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S.

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-1801 del 30 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución con radicado N° 131-0216 del 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales; la modificación se realizó con la finalidad de aumentar el caudal otorgado e incluir unos nuevos predios, quedando la concesión de aguas en beneficio de los predios con FMI 020-30406, 020-27794, 020-27795 y 020-19312 localizados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

Que el día 03 de agosto de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la Sociedad Agrocomercial La Alborada S.A.S., lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-05570 del 30 de agosto de 2023, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“Las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes hídricas Sierra Alta y Puerto Escondido, aprobadas en la Resolución 131-0690 del 29 de agosto del 2017, cumplen para los caudales de agua otorgados mediante la Resolución N°131-1801-2020 del 30/12/2020”.

Que el día 19 de marzo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la Sociedad Agrocomercial La Alborada S.A.S., lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-02152 del 04 de abril de 2025, en el cual se recomendó entre otras cosas lo siguiente:

“• Acoger en campo las obras de control de caudal implementadas en las fuentes Sierra Alta y Puerto Escondido teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del informe técnico N° IT-05570-2023 del 30/08/2023 que realizó control y seguimiento integral para el año 2023 a los permisos otorgados a las instalaciones de la Agro-parcelación La Alborada, donde se concluye que las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes hídricas Sierra Alta y Puerto Escondido, aprobadas en la Resolución 131-0690 del 29 de agosto del 2017, cumplen para los caudales de agua otorgados mediante la Resolución N°131-1801- 2020 del 30/12/2020”. Además, según los registros de consumo de agua presentados para el segundo semestre 2022 y el año 2023 se muestra que se está cumpliendo con la captación de los caudales otorgados de las fuentes Sierra Alta y Puerto Escondido”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, *“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece lo siguiente:

“Artículo 120. *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. *Los usuarios están obligados a:*

- a). *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b). *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c). *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*

- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto".

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado".

"Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en los informes técnicos con radicado N° IT-05570 del 30 de agosto de 2023 e IT-02152 del 04 de abril de 2025, que soporta las visitas técnicas realizadas los días 03 de agosto de 2023 y 19 de marzo de 2025, respectivamente, la sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S., implementó las obras de captación y control de caudal en las quebradas Puerto

Escondido y Sierra Alta tal cual fueron aprobados sus planos y diseños por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° 131-0690 del 29 de agosto de 2017.

Obras de captación y control de caudal, que conforme con la información que reposa en el informe técnico con radicado N° IT-05570 del 30 de agosto de 2023, tienen las siguientes características:

Captación Quebrada Sierra Alta:

“En el punto con coordenadas 75°27’38,90”W – 6°7’5,72”N de la fuente hídrica denominada Sierra Alta, se construyó un dique en concreto del cual se capta por represamiento y se deriva el recurso por tubería de 2” hasta una obra de derivación y control de caudal, conformada por dos compartimientos con lamina divisoria de pared delgada que cuenta con vertedero triangular, el cual está diseñado para captar solo el caudal otorgado. La obra de control cuenta con tubería de rebose y de esta sale una manguera de 2” hasta el predio con FMI 020-30406 donde se tiene tanque de almacenamiento de 10000 litros dotado con dispositivo de control de flujo”.

Captación Quebrada Puerto Escondido

“En el punto con coordenadas 75°25’45,90”W – 6°8’28,56”N de la fuente hídrica denominada Puerto Escondido, se construyó un dique en concreto del cual se capta por represamiento y se deriva el recurso por tubería de 2” hasta una obra de derivación y control de caudal, conformada por dos compartimientos con lamina divisoria de pared delgada que cuenta con vertedero triangular, el cual está diseñado para captar solo el caudal otorgado. La obra de control cuenta con tubería de rebose y de esta sale una manguera de 2” hasta el predio con FMI 020-30406 donde se tiene tanque de almacenamiento de 5000 litros dotado con dispositivo de control de flujo”.

Por lo anterior y de conformidad con lo plasmado en los informes técnicos ya referenciados, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a aprobar las obras de captación y control de caudal que fueron implementadas por la sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S., la cual cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0216 del 28 de marzo de 2017, modificada mediante la Resolución con radicado N° 131-1801 del 30 de diciembre de 2020, debido a que las obras de captación y control fueron implementada conforme a lo aprobado y garantiza el caudal total otorgado de 0.46 L/S.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-05570 del 30 de agosto de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-02152 del 04 de abril de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementadas en las Quebradas Sierra Alta y Puerto Escondido,

cuyos diseños fueron aprobados por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° 131-0690 del 29 de agosto de 2017, a la Sociedad **AGROCOMERCIAL ALBORADA S.A.S.**, identificada con Nit 890.902.584-1, la cual cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0216 del 28 de marzo de 2017, modificada mediante la Resolución con radicado N° 131-1801 del 30 de diciembre de 2020, en beneficio de los predios con FMI 020-30406, 020-27794, 020-27795 y 020-19312 localizados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El usuario deberá realizar los mantenimientos respectivos que requieran las obras implementadas, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de las fuentes denominadas Quebrada Puerto Escondido y Sierra Alta.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO**, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056150226521

Proyecto: Paula Giraldo.

Revisó: Nicolás Díaz.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Fernando Patiño – Maria Elvia Giraldo.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056150226521

Fecha firma: 13/06/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: d0dd522d-5a0b-4189-ba3e-c9fbc30673dc



COPIA CONTROLADA